



## Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

# La Contabilidad Formal como Materia Probatoria para propósitos Fiscales

### Régimen Probatorio

De conformidad al Art. 209 de la Sección Cuarta, del Capítulo IV "Régimen Probatorio" del Código Tributario (CT), se establece que **los libros de contabilidad del sujeto pasivo, constituyen elemento de prueba, para establecer su situación tributaria**, siempre que sus asientos (partidas contables) contengan la respetiva documentación de respaldo, lo cual permita establecer el origen de las operaciones registradas y cumplan

con lo establecido por el CT, el Código de Comercio (CC) y leyes especiales respectivas (según la naturaleza de la compañía).

En complemento a lo anterior, el Art. 210 del CT señala que cuando exista contradicción entre la información suministrada en las declaraciones de impuestos y la obtenida de los estados financieros del sujeto pasivo, prevalecerá la segunda respecto de la declarada. De igual manera, prevalecerá la información contenida en los libros contables respecto de la

consignada en los estados financieros; y la de los soportes contables respecto de la comprendida en los libros de contabilidad.

Lo antes expuesto **resalta y enfatiza la preferencia en materia probatoria que el legislador tributario le ha dado a los soportes contables, en relación con la información contenida en los libros de contabilidad y declaraciones tributarias**; de tal manera que, la deducción de costos y gastos en

materia de Impuesto sobre la Renta (ISR) corresponderán a aquellos registros que, aun estando reflejados en los Libros Contables, los mismos deben estar debidamente soportados con la documentación que respalda la situación tributaria del contribuyente, asimismo lo establece el Art. 206 y Art. 206-A del CT.

Es por ello, la importancia de tener una contabilidad formal y debidamente actualizada, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias. Esto en conexión al primer párrafo del Art. 203 del CT que dice: **“Corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de los hechos declarados y en general de todos aquellos hechos que alegue a su favor...”**

Asimismo, se ha pronunciado el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduana (TAIIA) en Resolución emitida de fecha 24 de Marzo de 2015, con Ref. Inc. R1205033TM, la cual expresa: **“En cuanto a la carga de la prueba señalada y el artículo 203 del Código Tributario,... la carga de la prueba corresponde a la sociedad recurrente, pues es ella quién consignó en su Declaración de Impuesto sobre la Renta, montos en concepto de gastos de venta, gastos de administración y gastos financieros, que fueron deducidos de la renta obtenida, por lo que estaba obligada a comprobar ante la Administración Tributaria el cumplimiento de los requisitos que posibilitan su deducción.”**

Conforme a todo lo anterior, es preciso conocer lo que se debe comprender por “Contabilidad Formal”, según la legislación mercantil y tributaria de El Salvador, aspectos que se describen a continuación.

## ¿Qué comprende la Contabilidad Formal?

Según lo dispuesto en el Art. 139 del CT y en relación con el Art. 435 CC, se establece que los comerciantes sociales (personas jurídicas) domiciliados en El Salvador, están obligados a llevar contabilidad debidamente organizada, de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados, autorizados en materia de contabilidad y aprobados por quienes ejercen la función pública de la auditoría.

El referido Sistema Contable (Manual Contable), debe contener la siguiente información:

- a) Descripción general de la compañía.
- b) Descripción de las Políticas Contables, de acuerdo a NIIF para Pymes o NIIF en su versión completa (según corresponda).
- c) **Los Libros Legales y Libros Contables que utilizaría la compañía.**
- d) Catálogo de Cuentas (Códigos Contables).
- e) Manual de Aplicación de Cuentas.

Como se puede observar, el Sistema Contable (Manual contable) constituye el fundamento principal sobre el cual se basa la contabilidad de los sujetos pasivos, y asimismo, incluye los Libros Legales y Libros Contables que serían utilizados para el adecuado registro y control de las operaciones de la compañía; sin esto, la contabilidad de los sujetos pasivos carecería de validez.

## Libros Contables Requeridos por la Legislación Mercantil y Tributaria

Los Libros Contables requeridos por la legislación mercantil y fiscal, son los siguientes:

- a) Libro de Estados Financieros.
- b) Libro Diario.
- c) Libro Mayor.
- d) Libro de Registro de Accionistas o Socios.
- e) Libro de Actas de Junta General de Accionistas o Socios.
- f) Libro de Actas de Junta Directiva o Administrador Único.
- g) Libro de Aumentos y Disminución de Capital (para las sociedades de Régimen de Capital Variable).

### Libros de Control de IVA

- a) Libro de Compras a Contribuyentes.
- b) Libro de Ventas a Contribuyentes.
- c) Libro de Ventas a Consumidor Final.



## Requisitos Formales para los Libros Contables

- 1) Los registros deben llevarse en "idioma castellano".
- 2) Los registros se asentarán en Colones Salvadoreños o en Dólares de los Estados Unidos de América.
- 3) Toda contabilidad deberá llevarse en el país, aún la de las agencias, filiales, subsidiarias o sucursales de sociedades extranjeras.
- 4) Los Libros Legales y Libros Contables, deben llevarse en libros empastados o en hojas separadas, todas las cuales estarán foliadas, y serán autorizadas por el Auditor Externo que haya sido designado por el comerciante social (persona jurídica). En el caso de los Libros para el Control de IVA, deben llevarse en libros empastados y foliados autorizados por un Contador Público Autorizado.
- 5) Las hojas de cada Libro deberán ser numeradas y selladas por Contador Público Autorizado, debiendo este último, poner en la primera de ellas una razón firmada y sellada, en la que se exprese el nombre del comerciante que las utilizará, el objeto a que se destinan, el número de hojas que se autorizan y el lugar y fecha de la entrega al interesado.

## Actualización de los Registros Contables y Sanciones

Conforme a las disposiciones del Art. 139 y 141 del CT, no se permite el atraso en las anotaciones de los Libros Contables y Libros de Control de IVA, según detalle siguiente:

- a) Libros de Contabilidad: se permite un **atraso hasta 2 meses en los asientos de registros en los Libros Contables y Especiales**
- b) Libros de Control de IVA: se permite un **atraso hasta 15 días calendarios en el asiento de las operaciones en los libros de IVA.**

Asimismo, la legislación tributaria establece sanciones por no poseer actualizado los registros contables y de control de IVA, en los correspondientes Libros Autorizados, según detalle:

### a) Libros de Contabilidad

Atraso mayor a 2 meses en los asientos de registros en los Libros Contables y Especiales:

Sanción: Multa de **USD\$568** con un incremento de **USD\$8** por cada día que transcurra desde el día en que se incurre en la infracción hasta el del cierre del ejercicio impositivo fiscalizado, la que no podrá ser superior a veinte salarios mínimos mensuales (Art. 242, literal c) CT).

### b) Libros de Control de IVA

Atraso mayor a 2 meses en los asientos de registros en los Libros Contables y Especiales

Sanción: Multa de **USD\$568** con un incremento de **USD\$56** por cada día que transcurra desde el día en que se incurre en la infracción hasta el del cierre del ejercicio impositivo fiscalizado, la que no podrá ser superior a nueve salarios mínimos mensuales (Art. 242, literal c) CT)

Así entonces, al no cumplir con los requisitos que se han descrito en el contenido de esta publicación, una de las principales consecuencias para los contribuyentes sería que la Administración Tributaria podría, entre otros, no aceptar como deducibles la totalidad de costos y

gastos de un periodo determinado, al determinar que la contabilidad del sujeto pasivo carece de validez por el incumplimiento de unos o más requisitos establecidos en la legislación tributaria.

Es por ello que, es relevante que los sujetos pasivos domiciliados en El Salvador, puedan **efectuar un diagnóstico anticipado de sus registros contables, a efectos de revisar y asegurarse en cumplir con todos los requisitos de la contabilidad formal**, previniendo posibles requerimientos de información por parte de la Administración Tributaria; más aún, cuando ya el Art. 209 y 210 del CT, establece que **Libros Legales y Contables constituyen elemento de prueba para la determinación de la situación económica, financiera y tributaria de las transacciones realizadas por los sujetos pasivos de los impuestos.**



**Henry Aguirre**  
Gerente de BPS  
Deloitte El Salvador  
[haguirre@deloitte.com](mailto:haguirre@deloitte.com)



**Ghendrex García**  
Director de Impuestos y BPS  
Deloitte El Salvador  
[ggarciaq@deloitte.com](mailto:ggarciaq@deloitte.com)

[www.deloitte.com/sv](http://www.deloitte.com/sv)

## Resumen Normativo

### **Guía de Orientación General para Facilitar el Reconocimiento de Países, Estados o Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y el Tratamiento Tributario Aplicable**

En atención a lo dispuesto en el Art. 62-A del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ha publicado en el mes de Septiembre la **“Guía de Orientación General para Facilitar el Reconocimiento de Países, Estados o Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y el Tratamiento Tributario que les Aplica DG-001-2017”**.

De conformidad a lo establecido en el inciso final del Art. 62-A del Código Tributario, la Guía referida anteriormente, **entrará en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2018**; y una vez vigente, sustituirá la Guía N° 001/2016 emitida en Septiembre de 2016.

Para conocer más detalle sobre la Guía de Paraísos Fiscales, puede visitar el enlace siguiente:

[http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novidades/Publicaciones/Tributarios/Guia\\_DGII/GUIA\\_REGIMENE\\_S\\_FISCALES\\_PREFERENTES.pdf](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novidades/Publicaciones/Tributarios/Guia_DGII/GUIA_REGIMENE_S_FISCALES_PREFERENTES.pdf)

## Calendario Tributario Octubre 2017

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	16	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

### Octubre 13

- Declaración y pago del IVA (F-07)
- Declaración Mensual de pago a Cuenta, Impuesto Retenido Renta a las Operaciones Financieras y a la contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia (F-14).
- Declaración y pago de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial (F-06).
- Informe de Donaciones (F-960).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem de Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988).
- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores o Detallistas de Tabaco y Productos de Tabaco (F-956).
- Informe de Autorizaciones Efectuadas a Sistemas Contables, Libros Legales de Contabilidad, Libros o Registros de Control de IVA, Certificaciones e Informes emitidos sobre Modificaciones a Libros Legales, Auxiliares y Registros Especiales (F-463)

### Octubre 20

- Informe Mensual de Retenciones, Percepción y Anticipo a Cuenta de IVA (F-930).
- Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945).

### Octubre 31

Asueto: Día del sindicalista salvadoreño.

## Contactos:

**Federico Paz**  
Socio Líder de la Práctica de  
Impuestos y Servicios Legales  
[fepaz@deloitte.com](mailto:fepaz@deloitte.com)

**Daniela Vargas**  
Gerente Consultoría Fiscal  
[dvargas@deloitte.com](mailto:dvargas@deloitte.com)

**Wilmer García**  
Gerente Precios de  
Transferencia  
[wsgarcia@deloitte.com](mailto:wsgarcia@deloitte.com)

**Ghendrex García**  
Director de Auditoría Fiscal,  
Cumplimiento y BPS  
[ggarciaq@deloitte.com](mailto:ggarciaq@deloitte.com)

**Magdalena Tobar**  
Gerente de Auditoría Fiscal y  
Cumplimiento  
[mtobar@deloitte.com](mailto:mtobar@deloitte.com)

**Alvaro Miranda**  
Gerente Precios de  
Transferencia  
[ajmiranda@deloitte.com](mailto:ajmiranda@deloitte.com)

**Cosette Fuentes**  
Gerente de Servicios Legales  
[cg.fuentes@deloitte.com](mailto:cg.fuentes@deloitte.com)

**Alberto Raimundo**  
Gerente de Auditoría Fiscal y  
Cumplimiento  
[sraimundo@deloitte.com](mailto:sraimundo@deloitte.com)

**Henry Aguirre**  
Gerente de BPS  
[haquirre@deloitte.com](mailto:haquirre@deloitte.com)



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y de sus firmas miembro puede verse en el sitio web [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about).

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.